

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	38 . . . . . 45.
Seis id. . . . .	68 . . . . . 80.
Un año. . . . .	132 . . . . . 180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que o manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cese político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1843 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se añadirán los siguientes párrafos al artículo 21 de la ley Hipotecaria:

«Los herederos ab-intestato que sucedan en concepto de parientes colaterales del cuarto grado podrán obtener la declaración de su derecho sin necesidad de la publicación de anuncios, y sólo en virtud de información judicial practicada con audiencia del Ministerio público, cuando no exceda de 2.000 pesetas el valor de bienes inmuebles ó derechos reales que correspondan al mayor interesado en dicha herencia.»

«Los herederos de ab-intestato descendientes ó ascendientes legítimos podrán obtener en igual forma la declaración de sus derechos, cualquiera que sea el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales en que cada uno haya de suceder.»

Art. 2.º Se añadirá igualmente al art. 23 el siguiente párrafo:

«Exceptúanse los casos de herencia testada ó intestada, mejora y legado, cuando recaiga en herederos necesarios.»

Art. 3.º El párrafo primero del artículo 34 de dicha ley se sustituirá con el siguiente:

«No obstante lo declarado en el artículo anterior, los actos que se ejecuten ó contratos que se otorguen por persona que en el Regis-

tro aparezca con derecho para ello, una vez inscriptos, no se invalidarán en cuanto á los que con ella hubiesen contratado por título oneroso, aunque después se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anterior no inscrito ó de causas que no resulten claramente del mismo Registro. Tampoco se invalidarán dichos actos ó contratos con respecto á las citadas personas, aun cuando después se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anteriormente inscrito, si la inscripción hecha á favor de aquel se hubiere notificado á los que en los 20 años precedentes hayan poseído, según el Registro, los mismos bienes y no hubieren reclamado contra ella en el término de 30 días.»

Art. 4.º El art. 355 de la misma ley se sustituirá con el siguiente:

«Las hipotecas expresadas en el artículo precedente que existieren á la publicación de esta ley, subsistirán con arreglo á la legislación anterior al 1.º de Enero de 1863, mientras duren las obligaciones que garantizan, excepto en los siguientes casos:

Primero. Cuando por la voluntad de las partes ó la del obligado se sustituyan con hipotecas especiales.

Segundo. Cuando siendo mayor de edad la mujer casada ó los hijos presten su consentimiento para que la hipoteca legal se extinga, reduzca, subrogue ó posponga; pero en lo relativo á la mujer casada se aplicará en estos casos lo dispuesto en el art. 183.

Tercero. Cuando las hipotecas legales dejen de tener efecto en cuanto á tercero en virtud de providencia dictada en el juicio de li-

beracion establecida en los artículos 365 y siguientes.»

Art. 5.º El art. 382 de la ley se sustituirá con el siguiente:

«Se exceptúan de la regla contenida en el artículo anterior los bienes adquiridos por herederos necesarios.»

Art. 6.º Quedan derogados los artículos 400 y 401 y el párrafo cuarto del 402 de la Hipotecaria, y se sustituirá la regla 4.º del artículo 398 de la misma con la siguiente:

«El que trate de inscribir su posesión presentará una certificación del Alcalde del pueblo en cuyo término municipal radiquen los bienes, autorizada además por el Regidor Síndico y el Secretario del Ayuntamiento; y si alguno de los dos primeros no supiese firmar lo hará por él otro individuo del Municipio. En esta certificación se expresará claramente, con referencia á los amillaramientos, catastros ó otros datos de las oficinas municipales, que el interesado paga la contribución á título de dueño, determinándose la cantidad con que contribuye cada finca si constase, y no siendo así se manifestará únicamente que todas ellas se tuvieron en cuenta al fijar la última cuota de contribución que se hubiese repartido.

En los pueblos en que existan Comisiones especiales para la evaluación de la riqueza inmueble y repartimiento de la contribución, deberá acudirse á las mismas para obtener la certificación á que se refiere el anterior párrafo, la cual se firmará por el Presidente y Secretario y por el Regidor Síndico del Ayuntamiento si perteneciere á dichas Comisiones.

Si no hubiere pagado ningún trimestre de contribución, por ser su adquisición reciente, se dará conocimiento del expediente á la persona de quien proceda el inmueble ó á sus herederos, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á su inscripción.

Si el que la solicita fuere heredero del anterior poseedor presentará el último recibo de contribución que este haya satisfecho, ú otro documento que acredite el pago.»

Art. 7.º El Gobierno hará en los artículos del reglamento todas las reformas que exija la presente ley, y adoptará las disposiciones oportunas para su cumplimiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, J-fes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Gijón á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderón y Collantes.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 604.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser ha-

bida la pondrán á disposición del señor Alcalde de Hornachuelos.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1877.  
El Gobernador.

*Enrique de Leguina.*

Señas de la caballería.

Una mula roma, cerrada, pelo castaño, con seis y media cuartas, con un volumen como el de una uña en el costillar derecho y con yerro en la cadera.

Núm. 605.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias en busca de un mulo cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser hallado lo pondrán á disposición del señor Juez de primera instancia de Pesadas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no dan explicaciones satisfactorias referentes á su adquisición.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1877.

El Gobernador.

*Enrique de Leguina.*

Señas del mulo.

Rojo naranjado, de dos años y medio, de más de la marca, con varios lunares blancos en el lado izquierdo del pecho, herrado en la naga y hocco, cerril.

Núm. 275.

### Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en la sesión del día 1.º de Mayo de 1877.

Presidencia del señor Gobernador.

Señores que asistieron:

Conde y Luque, Villa Zeballos, Quintana, Raón, Valenzuela, García Lovera, Lopez Mogrovejo, Ariza, Ecija, Rodríguez Módenes, Castiñeira, Trevilla, Delgado, Belmonte, Villalba, Hombre, Alvarez de Sotomayor, Sr. Presidente.

Leida el acta de la anterior, el Sr. Ariza dijo, que se adhería al voto de la minoría en lo que se refiere á si había ó no de entrar en posesión en el día de hoy el Depositario Sr. Buena con la fianza que tiene prestada; con lo que quedó aprobada el acta.

Acto seguido, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la cuenta rendida por el Alcalde de Palma del Rio, importante 1738 pesetas 25 céntimos, relativa á los gastos ocurridos en el decorado de aquella estación con motivo de la recepción hecha á S. M.

el Rey y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias por la Diputación provincial; y disponer que se libre su importe del capítulo de festejos del presupuesto provincial.

Conferir poder á D. Lidoro Martínez para que, representando á esta Diputación, perciba los valores que obren en la Administración económica de Jaen pertenecientes á los establecimientos de Beneficencia de esta provincia; reclame las inscripciones expedidas en equivalencia de los bienes vendidos á los mismos, y haga en regla en la Depositaria provincial de lo que recaude por dicho concepto, librándoselo el 10 por 100 como premio de cobranza.

Oficiar al Administrador económico de la provincia de Sevilla para que proceda á la enagenación de la casa número 49 de la calle Carretera en la villa de Osuna, procedente de la hijuela de Expositos de Buena, en atención á que dicha finca es una de las que están declaradas como propiedad del Estado; y prevenir al Administrador de dicha hijuela remita ciertos datos relativos á descubiertos por rentas de la citada casa.

Desestimar una instancia del Arquitecto provincial pidiendo el abono de ciertos gastos relativos al alquiler de la casa en que se instaló la oficina de obras públicas en el año de 1874 á 75, y manifestarle que los gastos de material correspondientes al mismo año se satisfarán á los acreedores que los reclamen.

Denegar otra de Don Martín Leon, auxiliar de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, en la que pedía aumento de sueldo.

Nombrar capatáz de peones camineros en la carretera de la Cañada del Espino á Málaga á Joaquín Colodrero, que hoy presta sus servicios en la carretera de Córdoba á Trasierra; y para la vacante que este deja quedó nombrado el peon caminero Ramon Blancas.

Disponer se averigüe sin pérdida de tiempo el paradero de los ocho soldados naturales de esta provincia que han sido propuestos para optar al premio concedido por acuerdo de la Comisión permanente en sesión de 22 de Enero de 1876.

Disponer asimismo vuelvan á la Secretaría los expedientes instruidos á consecuencia de acuerdos de la Comisión provincial de 26 de Febrero y 2 de Marzo de 1876, concediendo en celebracion de la paz varios lotes y pensiones vitalicias á soldados inutilizados y á hermanas solteras de los muertos en la campaña del Norte, á fin de que por el Jefe de dicha dependencia se tramiten y proponga lo que crea procedente.

ten y proponga lo que crea procedente.

Devolver con informe favorable al Sr. Gobernador las ordenanzas municipales dictadas por el Ayuntamiento de Hornachuelos.

Denegar una instancia de Don Bartolomé Zamorano en que solicita rebaja en la renta del cortijo nombrado Pardillo bajo, perteneciente á la Beneficencia provincial, y disponer se anuncie el nuevo arrendamiento en subasta pública.

Aprobar las trece cuentas rendidas por los Sres. Pazzini hermanos, importantes en totalidad 2614 pesetas 75 céntimos, valor de los almuerzos y comidas servidos en la estación del ferro carril de esta capital á la Serenísima Princesa de Asturias, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado respectivamente, y otras provisiones que se llevaron á la estación de Palma del Rio.

Abonar á los referidos Sres. Pazzini, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de Beneficencia, la cantidad de 729 pesetas 38 céntimos importe de los bizcochos suministrados al Hospital de Agudos y casa central de Expositos en el año de 1874.

Satisfacer las tres cuentas rendidas respectivamente por Antonio Soriano, Bernardo Mesa y Francisco Rodríguez, que ascienden á la suma de 207 pesetas sesenta y dos céntimos, valor de varios efectos que suministraron para el arreglo del palco y entradas al teatro del Gran Capitan en la función á que se dignaron asistir S. M. el Rey y A. R. la Serenísima Princesa de Asturias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, Agustín Salido.—Los Diputados Secretarios, José Alvarez de Sotomayor.—Vicente de Hombre.

Núm. 276.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporación en la sesión del día 8 de Mayo de 1877.

Presidencia del señor Gobernador.

Sres. que asistieron:

García Lovera, Valenzuela, Arriero, Villalba, Villa-Zeballos, Conde y Luque, Trevilla, Lara y Pineda, Belmonte, Delgado, Calderon, Lopez Mogrovejo, Ariza, Hombre, Quintana, Castiñeira, Raón, Alvarez Sotomayor, señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la cuenta rendida por el Sr. Gobernador, importante 5000 pesetas, relativa á los gastos ocasionados con motivo de los festejos preparados á S. M. y A. R.

nados con motivo de los festejos preparados á S. M. y A. R.

Nombrar peon caminero á Rodrigo Gimenez en la vacante que resultó en el Carpio por traslación de Ramon Blancas.

Disponer que sin demora alguna y por la vía de apremio se proceda contra D. José Aguilar para hacer efectivo el desfaleo que aparece en los fondos provinciales de que se confiesa responsable, y que si resultare insolvente en todo ó en parte de la suma á que aquel asciende, se le exija la responsabilidad criminal con arreglo á la ley, y la subsidiaria á quien corresponda segun en su día acuerde la Diputación.

Aprobar la disposición del señor Gobernador respecto á la suspensión de las obras en la carretera de los Arenales, menos en las que se refieren á la construcción del cimiento de una alcantarilla en la cañada del Conde, segun propone el Ingeniero.

Nombrar una comisión compuesta de los Sres. García Lovera, Lara y Pineda, Belmonte y Conde y Luque para que, examinando el expediente y antecedentes relativos á una reclamación hecha por la Administración económica respecto al descuento verificado á los empleados en los años de 1870 al 75, proponga lo que crea procedente.

Fijar en ocho el número de sesiones que esta corporación ha de celebrar en el presente periodo semestral sobre las diez y siete que con la actual se han verificado.

Aprobar el reparto que el señor Presidente ha hecho de las medallas conmemorativas con motivo de la estancia de S. M. en esta capital.

Expedir apremios contra los Ayuntamientos deudores á la caja provincial.

Nombrar á D. José Villa-Zeballos y Sisternes Director del Hospital de Agudos, á D. Pedro Coronado y Conde Director del de Crónicos, y para la vacante que este deja como auxiliar de la Secretaría de esta corporación á D. José Romagosa y Alba, con la obligación los dos primeros de constituir la correspondiente fianza.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, Agustín Salido.—Los Diputados Secretarios, José Alvarez de Sotomayor.—Vicente de Hombre

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 582.

Sección de Administración.

Cédulas personales.—Circular.

Por los respectivos Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia

se ha de proceder en un término brevísimo a la distribución de cédulas personales a aquellas personas que por la Ley están obligadas a obtenerlas, durante el ejercicio de 1877-78.

Al anunciarlo esta oficina en este periódico oficial, para general inteligencia, cumple a su deber prevenir a los señores Alcaldes que desde luego nombren persona que competentemente autorizada recoja de los almacenes de esta Administración el número de cédulas que se les tiene asignadas, en la inteligencia de que si no lo verificasen inmediatamente acordará esta dependencia su remisión, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Córdoba 27 de Agosto de 1877  
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 568.

### Alcaldía constitucional de Santaella.

Don José Rodríguez Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que se halla concluido en borrador el Repartimiento general formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y la cuota que ha correspondido a esta población por el provincial, correspondiente al actual año económico de 1877 a 78, el cual está de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde hoy, a fin de que todos los contribuyentes que en él se comprenden puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será oída petición alguna.

Santaella 24 de Agosto de 1877.  
—José Rafael Rodríguez.—P. S. M. Saturnino Gomez, Secretario

Núm. 569.

### Alcaldía constitucional de Medellín.

En la madrugada del 21 al 22 de este mes han robado al vecino de esta Antonio Villegas, con escalamiento de la puerta falsa de su corral, una mula de seis y media cuartas, castaña oscura, tirando a negra, cerrada, algo bragada, carnosa los menudillos de las manos, y un poco levantada de cruz; y una

yegua de la talla, pelo y edad de la mula, con pelos blancos en los costillares y en la cruz, calzada de todos cuatro, estrella en frente y una mota blanca en la nariz.

Se suplica a las autoridades y agentes de ellas procuren la busca de aquellos semovientes y sus llevadores, procediendo, en su caso a la detención de estos si ofrecen sospecha, y dando parte a esta Alcaldía para los efectos consiguientes.

Medellín 23 de Agosto de 1877.  
—El Alcalde, Eladio Gomez.

Núm. 577.

### Alcaldía constitucional de Villaharta.

Don Rafael Galan Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos del actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones a que se crean con derecho.

Villaharta 23 de Agosto de 1877.  
—Rafael Galan.—Juan Garcia Olivares, Secretario.

Núm. 588.

### Alcaldía constitucional de Montalban.

Don Francisco Lopez Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta nombrada al efecto el repartimiento de la Contribución de consumos y recargos autorizados para el corriente año económico de 1877 a 78, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días contados desde el en que se inserte el presente en el «Boletín oficial» de la Provincia, así como el estado de categoría y cómputos que han servido de base para la formación del mismo, a fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan inspeccionarlos y hacer en su contra cuantas reclamaciones crean asistidas; en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán oídas ninguna de las que se produzcan por juas que sean.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Montalban a veinte y ocho de Agosto de mil

ochocientos setenta y siete.—Francisco Lopez.—P. O. Juan Castillero.

Núm. 589.

### Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don José Palencia Redoblado, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido y acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, queda desde hoy espuesto al público en esta Secretaría municipal el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del presente ejercicio, por término de ocho días, para que los contribuyentes vecinos y colonos y hacendados forasteros puedan deducir de agravios sobre el tanto por ciento, que sale gravada la riqueza y sus recargos correspondientes, y trascurrido dicho periodo no há lugar a reclamación de ninguna clase.

Hornachuelos 26 de Agosto de 1877.—El Alcalde, José Palencia.

Núm. 590.

### Alcaldía constitucional de Santaella.

Don José Rodríguez Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que terminado por la Junta respectiva el repartimiento para cubrir el encabezamiento de consumos, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde el de la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio, caso de habérselas inferido, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será oída reclamación alguna.

Y para conocimiento de todos se publica el presente en Santaella a 27 de Agosto de 1877.—José Rafael Rodríguez.—P. S. M., Saturnino Gomez, Secretario.

Núm. 601.

### Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

Don Eduardo Cadenas y Refaño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos para cubrir el encabezamiento de Consumos y de Sal, respectivos al año

económico actual, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados y reclamar de agravios la persona ó personas que así lo conceptuen; en la inteligencia que trascurrido que sea aludido plazo, no se admitirán las que con posterioridad se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados

Guadalcázar 30 de Agosto de 1877.  
—Eduardo Cadenas.—José Garrido y Ferrández, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 571.

### Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. José Heredia y Mora, Jefe de la primera instancia de esta ciudad y su Partido etc.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por delito de estafa contra D. Mariano Requena de la Torre, vecino de esta ciudad, de estatura alta, color blanco, barba y pelo rubio, de unos cuarenta años de edad, vestido decentemente. Y no habiéndose podido averiguar su paradero, he dispuesto por providencia de este día publicar su llamamiento, por medio de la presente, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración, apercibido de que si no comparece será para el perjuicio que haya lugar.

Así mismo encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a su busca y captura, remitiéndolo a mi disposición.

Dado en la ciudad de Montilla a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—José Heredia y Mora.—Por mandado de S. S. Santiago de Jorge y Heredia.

Núm. 572.

### Juzgado de primera instancia de Posadas.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) yo D. Isaac Muñoz y Romero, Jefe interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en causa que sigue contra Manuel Jesus De'gado, cuyas señas a continuación se expresan, por estafas, he mandado citar, llamarlo y empazarlo como

por esta lo v rificc, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion en la «Gaceta de Madrid,» se presente en este Juzgado para responder á los cargos que en dicho proceso le resultan, porque de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á toda clase de autoridades se sirvan practicar activas diligencias en busca del mismo sugeto y ponerlo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Posadas á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Isaac Muñoz y Romero.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Señas.

Estatura regular, grueso, moreno, como de unos treinta y siete á cuarenta años y vestido con chaqueta, pantalon, chaleco y sombrero oscuros y zapatos blancos.

Núm. 596.

### Tribunal eclesiástico de Córdoba.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Licenciado en administracion, Provisor y Vicario general de esta diócesis y Delegado para la formacion de nuevas capellanías, etc.

Hago saber: que para la creacion de una capellanía congrua se deben reunir las fundadas en la parroquia de Montoro por Pedro Martín Sillero y los, D. Benito de Lara Sillero y agregaciones que á ella hizo D. Juan de Lara, y por don Luis Notario y Palomares; en la de Aguilar por Juan del Valle Chaparro; en la de Montilla por Francisco de Alba Cabello y por Juan Perez Cabello; en la de Lucena por D.ª Francisca Castilla y Zamora, por Pedro Fernandez Cabezas y Diego Villalon de Castro, por D. Francisco de Medina Villareal, por D.ª Inés Fernandez y D.ª Leonor Rodriguez, por D. Juan Félix Gil Guerrero y por el lltmo. señor don Francisco Luis de Bruma, obispo de Guemárga; en la de Cañete de las Torres por D. Pedro Torralvo Aguilar y D.ª Ana Victoria Torralvo; y en la de Bujalance por don Diego Antonio Chicero y Castro, por don Bartolomé Cerrillo, por Alonso de los Reyes Navarro, por Alonso Martín de Cepes y D.ª Teresa Carvajal y Escobar, todas ellas inoógruas; y para los efectos de lo prevenido en el artículo treinta y nueve del Real decreto de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, cito y llamo á todos

los que tengan derecho al patronato de las mismas, para que se presenten á reclamar en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, pasado el cual se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba 30 de Agosto de 1877.  
—Dr. Juan Comes.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad de la Excm. Sra. Duquesa Viuda de Medinaceli, y en subasta privada que tendrá lugar en la Administracion de S. E. en Priego en la mañana del dia 16 de Setiembre proximo, se arrienda la suerte número 60 nombrada Higuera, situada en Castil de Campos, término de dicha villa, cuya finca consta de 50 fanegas de tierra.

Asi mismo y en el propio dia y forma se arrienda la Caballeriza número 9 nombrada Fuentezuelas de cabida de 73 fanegas y 1 celemin de tierra al sitio del Esparragal de dicho término.

Las condiciones y tipo de renta para citados arriendos se hallan de manifiesto en espresada Administracion.

Las personas que quieran interesarse en ello, deberán presentarse en dicho acto provistos de los títulos de las fincas rústicas que en su caso deben afectar, con los certificados de su libertad.

### A los Secretarios del Ayuntamiento.

Estados--resúmenes del numero de edificios y viviendas, conforme al modelo circulado por la superioridad.

Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

### ANUNCIO.

Se arriendan por tres años desde el dia 30 de Setiembre próximo al 29 de igual mes del de 1880 las huertas nombradas de Campo de Aras, situadas en el partido de su nombre, término de Lucena, que constan de nueve fanegas y dos celemines de tierra, y la denominada de los Zapateros que sitúa en el partido de las Navas del Cepillar, de dicho término, y consta de once fanegas y seis celemines. Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentar sus proposiciones en la Administracion del

Excm. Sr. Duque de Medinaceli en Lucena, hasta las 12 del dia 16 de citado mes de Setiembre, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para que los licitadores puedan enterarse.

### VENTA.

Se hace de una haza de tierra calma llamada de las Piedras, de 18 fanegas de cabida, término de Santaella, sita en las bocas del Salado.

Se trata en Córdoba con D. Manuel Baena, calle de Carreteras núm. 43.

### LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instruccion de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre enagenacion forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitucion de la Monarquía Española.

### Segunda edicion

Aumentada considerablemente á ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.ª de unas 600 paginas.

Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

### ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10. 3.ª, Madrid.

Imprenta, librería y litografía de PLASID DE CORDOBA.